

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno (23-08-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LINO RAFAEL USTATE RAMIREZ** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba para decidir sobre el impedimento declarado por el titular del despacho y no fue aceptado el impedimento.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (23- 08-2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LINO RAFAEL USTATE RAMIREZ** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**

RAD: No. 2018-00052-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 9 de agosto de 2021, por medio de la cual no se **aceptó** el impedimento propuesto por este funcionario en auto del 24 de febrero de 2021.

En consecuencia, y comoquiera que este proceso se encuentra pendiente de celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, se dispone fijar el día 20 de enero de dos mil veintidós (20-01-2022) para celebrarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno (23-08-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **ROLANDO JOSE PEREZ MARTINEZ** contra el **HOTEL MAJAYURA** y *solidariamente* **SOTRANUCHA LTDA**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante oportunamente allegó la demanda, mas, a los anexos no se acompañaron la copia de la reclamación laboral y la copia de la respuesta emitida por el empleador. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (23-08-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ROLANDO JOSE PEREZ MARTINEZ** contra el **HOTEL MAJAYURA** y *solidariamente* **SOTRANUCHA LTDA**
RAD No. 2021-00044-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observando el Despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda señalados en auto que antecede, toda vez que no incluyó todos los documentos que anuncia en el acápite de pruebas, el Juzgado dispondrá su rechazo, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (23-08-2021).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBARDO BARBOSA PADILLA Y OTRO** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que el apoderado del demandante presentó memorial por medio del cual solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el pasado viernes a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (23 -08-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBARDO BARBOSA PADILLA Y OTRO** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. No. 2018 - 00054- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de los demandantes presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la misma, toda vez que no le ha sido posible localizar a sus representados y los testigos no cuentan con medios para conectarse; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día diecinueve de enero de dos mil veintidós (19-01- 2022) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno (23-08-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MAIRA ALEJANDRA DAZA Y OTROS** contra la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA –SOMEDICA S.A.S.**, informándole que se tenía previsto realizar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy a las 9:00 de la mañana, pero la representante legal de la empresa solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (23-08-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MAIRA ALEJANDRA DAZA Y OTROS** contra la **SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA –SOMEDICA S.A.S.**

RAD. No. 2019 - 00112- 00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la representante legal de la demandada solicitó aplazamiento de la audiencia porque su representada está en proceso de reorganización y actualmente no posee apoderado judicial, en consecuencia, en aras de preservar su derecho a la defensa, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (24- 11- 2021) a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno (23-08-2021). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **HAROLD BAQUERO ARCINIEGAS** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (23-08-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **HAROLD BAQUERO ARCINIEGAS** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**

Rad. 2021-00046-00

Por haber sido subsanada de los defectos que adolecía la demanda y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **HOTEL MAJAYURA LTDA**, representada legalmente por **FENIS ACOSTA CAMARGO**, o por quien haga sus veces, y a **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA-SOTRANUCHA LTDA**, representada legalmente por **NICOLAS ANTONIO VARGAS VANEGAS**, remitiéndoles el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno (23-08-2021). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE ALFREDO MENDOZA MILLAN** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (23-08-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JOSE ALFREDO MENDOZA MILLAN** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**
Rad. 2021-00049-00

Por haber sido subsanada de los defectos que adolecía la demanda y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **HOTEL MAJAYURA LTDA**, representada legalmente por **FENIS ACOSTA CAMARGO**, o por quien haga sus veces, y a **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA-SOTRANUCHA LTDA**, representada legalmente por **NICOLAS ANTONIO VARGAS VANEGAS**, remitiéndoles el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno (23-08-2021). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **FELIGNO SEGUNDO ORTIZ PITRE** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**, informándole que la parte actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (23-08-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **FELIGNO SEGUNDO ORTIZ PITRE** contra las empresas **HOTEL MAJAYURA LTDA** y **SOTRANUCHA LTDA**

Rad. 2021-00048-00

Por haber sido subsanada de los defectos que adolecía la demanda y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **HOTEL MAJAYURA LTDA**, representada legalmente por **FENIS ACOSTA CAMARGO**, o por quien haga sus veces, y a **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA URBANA DE RIOHACHA-SOTRANUCHA LTDA**, representada legalmente por **NICOLAS ANTONIO VARGAS VANEGAS**, remitiéndoles el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez